



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEyM RELATIVA A LA
INCLUSIÓN DE LA ERM G-100 EN POSICIÓN K-
11.2 DEL GASODUCTO “RAMAL A JEREZ DE
LA FRONTERA” DE ENAGAS, S.A., EN EL
RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA
GASISTA**

13 de marzo de 2008

INDICE

1	OBJETO	2
2	ANTECEDENTES.....	2
3	NORMATIVA APLICABLE	3
4	CONSIDERACIONES DE LA CNE	4
4.1	Requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo.....	4
4.2	Infraestructuras recogidas en la planificación obligatoria del sistema gasista	6
5	RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE INSTALACIONES.....	6
6	OTRAS CONSIDERACIONES.....	9
6.1	Sobre las posibles Retribuciones Provisionales.....	9
6.2	Sobre el Valor de la inversión auditada	9
7	CONSIDERACIONES SOBRE LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.....	9
8	CONCLUSIONES	10

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEYM RELATIVA A LA INCLUSIÓN DE LA ERM G-100 EN POSICIÓN K-11.2 DEL GASODUCTO “RAMAL A JEREZ DE LA FRONTERA” DE ENAGAS, S.A., EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y con el artículo segundo y séptimo de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 13 de marzo de 2008, ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM), del Ministerio de Industria Turismo y Comercio, para la inclusión de la ERM G-100 en posición K-11.2 del gasoducto “Ramal a Jerez de la Frontera”, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), propiedad de ENAGAS, S.A., (en adelante ENAGAS), en el Régimen Retributivo del sistema gasista.

2 ANTECEDENTES

Con fecha de 30 de mayo de 2003, la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz, de la Junta de Andalucía, emitió resolución de autorización de modificación de la posición K-11.2 del gasoducto “Ramal a Jerez de la Frontera” para punto de entrega a Endesa Gas y para la ERM G-100 de esta posición.

La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía emitió Acta de Puesta en Servicio, relativa a estas instalaciones, de fecha 31 de agosto de 2005.

Con fecha 13 de diciembre de 2007 tiene salida escrito de la DGPEyM solicitando a la CNE informe sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del sistema gasista de la mencionada ERM G-100. Para la incorporación al expediente y la realización del presente informe, la DGPEyM adjunta a su Propuesta de Resolución la documentación relativa al expediente.

3 NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

El desarrollo del Régimen Retributivo planteado en este Real Decreto se inicia con la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista. En ella se indica que la retribución reconocida de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa se determina de acuerdo con valores unitarios de inversión y valores unitarios de explotación, actualizando el valor obtenido para años posteriores por factores que son función de los índices de precios.

Las Órdenes Ministeriales¹ posteriores mantienen, en líneas generales, la filosofía de la primera, y establecen la retribución anual de las empresas transportistas y distribuidoras para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. Además, actualizan los parámetros y coeficientes necesarios para el cálculo de la retribución de las actividades reguladas para cada año. Asimismo, actualizan las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.

¹ La Orden ECO/30/2003, de 16 de enero, la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, y Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre.

4 CONSIDERACIONES DE LA CNE

4.1 Requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo

El artículo 8 de la Orden ITC/3993/2006 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar documentación sobre las características técnicas de la instalación, la inversión realizada debidamente auditada y desglosada por conceptos de coste, el Acta de Puesta en Marcha definitiva, y la declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos.

4.1.1 Sobre las características técnicas de las instalación.

La documentación aportada relativa a las características técnicas de la ERM de Jerez de la Frontera, hace referencia a las características fundamentales de la misma: el tipo de caudal normalizado (Tipo G) y la presión máxima de entrada.

Para que estas características técnicas sean verificables, y permitan el cálculo correcto del coste acreditado anual, deben venir reflejadas en su correspondiente Acta de Puesta en Marcha definitiva.

Cabe indicar que el Acta de Puesta en Marcha de la ERM G-100 de Jerez de la Frontera en la posición K-11.2 del gasoducto “Ramal a Jerez de la Frontera” no indica la presión máxima de entrada de la ERM.

Sin perjuicio de la recomendación de que las características técnicas necesarias para el cálculo retributivo aparezcan siempre en el Acta de Puesta en marcha, cabe indicar que en el Cuadro VII, referente a la ERM G-100 de Jerez de la Frontera, del informe de Auditoría de Deloitte de 31 de mayo de 2007, aparece la presión de entrada de la ERM, 80 bar. Igualmente la Propuesta de Resolución indica que, de acuerdo con la información en poder de la Administración, la ERM presenta una presión de entrada de 80 bar.

4.1.2 Sobre las Inversiones realizadas en las instalaciones desglosadas por conceptos

En el documento *“Información sobre la Inversión Realizada para las Instalaciones de Almacenamiento, Transporte y Regasificación de gas de las que ENAGAS, S.A. solicita su inclusión en el Régimen Retributivo”*, de fecha 31 de mayo de 2007 de la empresa Deloitte, S.L., al que hace referencia ENAGAS en su escrito de 22 de junio de 2007, sobre la inclusión de la ERM en el régimen retributivo, se certifican las inversiones efectuadas por ENAGAS respecto de una serie de instalaciones de su titularidad puestas en servicio entre diciembre de 2003 y junio de 2006, entre la que se encuentra la ERM G-100 de Jerez de la Frontera en la posición K-11.2 del gasoducto “Ramal a Jerez de la Frontera”, de la empresa Deloitte, S.L., al objeto de atender a lo establecido normativamente en relación con la justificación de la inversión realizada.

El informe contiene una indicación por parte de la empresa auditora, que refrenda una revisión del estado de las inversiones efectuadas por ENAGAS mediante la revisión, verificación y análisis de los datos y registros contables, de la documentación de las características técnicas de las inversiones, y de la justificación de subvenciones recibidas.

La revisión del importe de la inversión económica declarada y contabilizada por ENAGAS se basa principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de otros documentos justificativos y que, por tanto, no incluyen una revisión total y detallada de todas las inversiones realizadas en sus instalaciones.

4.1.3 Sobre la declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos.

En relación con las ayudas públicas o medidas de efecto equivalente, hay que indicar que en el informe de auditoría de la empresa Deloitte S.L., de 31 de mayo de 2007, sobre las inversiones de ENAGAS en ciertas instalaciones, establece las cantidades expresas asociadas a cada instalación en concepto de subvenciones.

El mencionado informe indica que entre sus procedimientos de trabajo se ha realizado la *“verificación de la documentación soporte justificativa de las ayudas y aportaciones de fondos públicos recibidas (o medidas de efecto equivalente), así como de cualquier comunicación al respecto recibida de las diferentes Administraciones competentes, así como análisis de las posibilidades de percepción de aquéllas que han sido autorizadas y que no se hayan hecho efectivas. En los casos que resulte de aplicación, se ha verificado el cobro de las cantidades recibidas.”*

Del informe se obtiene que la ERM G-100 de Jerez de la Frontera en la posición K-11.2 del gasoducto “Ramal a Jerez de la Frontera” no ha recibido subvención alguna ni medida de efecto equivalente.

4.2 Infraestructuras recogidas en la planificación obligatoria del sistema gasista

El gasoducto “Ramal a Jerez de la Frontera” donde se encuentra la ERM G-100, sobre la que se solicita informe sobre su inclusión en el Régimen Retributivo, fue autorizado con anterioridad² a la publicación del documento de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas para el periodo 2002-2011, no figurando por lo tanto en el mismo.

5 RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE INSTALACIONES

Para los activos de transporte con puesta en marcha posterior a 2002, y anterior al 1 de enero de 2008, de acuerdo con la normativa vigente, la retribución reconocida de una instalación puesta en servicio en el año “n-1” se determina de acuerdo con los valores unitarios de inversión y de explotación establecidos por Orden Ministerial para el año “n”, correspondiéndole una retribución fija por el tiempo que estuvieron en funcionamiento durante el año “n-1” desde la fecha de inclusión en el régimen retributivo – la correspondiente al Acta de Puesta en Servicio definitiva – proporcional a la retribución

² Autorización de la Junta de Andalucía, Consejería de Trabajo e Industria, de 9 de septiembre de 1996.

reconocida para el año “n”. En los años posteriores dicho valor será actualizado por factores función de los índices de precios.

Según esto, y de acuerdo con el procedimiento expuesto en el artículo 3 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, la retribución reconocida para una instalación con puesta en marcha en 2005 se determina aplicando los valores unitarios vigentes en 2006 – Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre –, correspondiéndole una cantidad proporcional a la retribución del año 2006 por el periodo de funcionamiento en 2005.

En la Propuesta de Resolución se ha observado que el valor actual de la inversión (VAI) reconocido, así como los valores reconocidos como retribución para los años 2005, 2006 y 2007 coinciden con los resultados de aplicar el anterior procedimiento³. Además se ha incluido la retribución que le correspondería en 2008, siempre y cuando la retribución correspondiente a esta instalación para el año 2008 no haya sido incluida en los costes reconocidos para ENAGAS en 2008 por la Orden ITC/3863/2007.

Los datos correspondientes a los cálculos se presentan de manera pormenorizada en la siguiente tabla.

³ Los valores de la Propuesta se calcularon con el factor estimado de actualización al 2007 de 1,019975. Los valores de este informe difieren, puesto que se utiliza como factor de actualización al 2007 el valor más actual de 1,042925, que la DGPEyM está ya utilizando en las Propuestas de Resolución con entrada en esta Comisión en 2008.

ERM	Titular	Fecha Acta P.E.M.	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		VALORES UNITARIOS (€/ud)		VAI (€)	A (€/año)	R (€/año)	RETRIBUCIÓN (€/año)		Días operación 1º año	RETRIBUCIONES RECONOCIDAS (€/año)			
			Tipo G	Presión entrada bar	inversión	Explotación				CIT	CET		2005	2006	2007	2008
ERM G-100 en pos. K-11.2 del gto Ramal a Jerez	ENAGAS	31-ago-05	100	80	257.953,00	8.458,00	257.953,00	8.598,43	12.923,45	21.521,88	8.458,00	123,00	10.102,81	29.979,88	31.266,76	31.880,69

Tabla 1. Cálculos retributivos de la ERM

6 OTRAS CONSIDERACIONES

6.1 Sobre las posibles Retribuciones Provisionales.

Si bien esta Comisión no tiene constancia de la existencia de Resolución de reconocimiento de retribución provisional para la ERM, en el caso de que los hubiese, se deberían de tener en cuenta los importes ya percibidos en concepto de retribución provisional al determinar las retribuciones reconocidas definitivas, de acuerdo con la normativa vigente, sustrayendo la retribución provisional que hubiera percibido el titular⁴.

6.2 Sobre el Valor de la inversión auditada

Comparando el valor de la inversión reconocida a efectos retributivos, 257.953 €, con el valor de la inversión real auditada, 410.861 €, se observa que el primero es un 37,2 % inferior a este último.

7 CONSIDERACIONES SOBRE LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Sobre la Propuesta de Resolución de inclusión de la ERM G-100 en la posición K-11.2 del gasoducto “Ramal a Jerez de la Frontera” del sistema gasista de la actividad de transporte primario, se realizan las siguientes consideraciones de carácter general:

1. En la página 1, los párrafos 1º y 2º, hacen referencia a la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/4099/2005, relativa a la exención en la aplicación del coeficiente reductor de valores unitarios para el cálculo de la retribución de ERM, con presión de entrada de diseño inferior a 60 bar, cuya autorización de ejecución era anterior al 20 de enero de 2004. Se recomienda la supresión de estos dos párrafos dado que no aplican a la ERM G-100 de Jerez de la Frontera, objeto del informe, cuya presión máxima de entrada de diseño de 80 bar.
2. Se recomienda incorporar en el cuadro de la página 3, donde aparecen las

⁴ Artículo 13.2 de la Orden ITC/3993/2006

retribuciones anuales, la retribución del año 2008, siempre y cuando la retribución correspondiente a esta instalación no haya sido incluida en los costes reconocidos para ENAGAS en 2008 por la Orden ITC/3863/2007. En consecuencia, se debería adaptar el párrafo que está a continuación del cuadro con el siguiente redactado:

“La retribución correspondiente a la instalación para los años 2005, 2006 y 2007 se incluirá en el procedimiento de liquidación en curso en un pago único, mientras que la retribución provisional correspondiente al año 2008 se adicionará a la retribución reconocida a la compañía para el año 2008”.

8 CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, y tras el análisis del expediente remitido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, esta Comisión informa favorablemente sobre la Propuesta de Resolución por la que se resuelve la inclusión en el Régimen Retributivo del sistema gasista de la ERM G-100 de Jerez de la Frontera en la posición K-11.2 del gasoducto “Ramal a Jerez de la Frontera”, propiedad de ENAGAS.

Las retribuciones para cada año son las que figuran en la siguiente tabla:

ERM	RETRIBUCIONES RECONOCIDAS (€/año)			
	2005	2006	2007	2008
ERM G-100 en pos. K-11.2 del gto Ramal a Jerez	10.102,81	29.979,88	31.266,76	31.880,69

Tabla 2. Retribución de la ERM para cada año.

Nota: la retribución que le correspondería en 2008 se incluirá en esta resolución, siempre y cuando la retribución correspondiente a esta instalación para el año 2008 no haya sido ya incluida en los costes reconocidos para ENAGAS en 2008 por la Orden ITC/3863/2007.